

# Actuación de sociedades extranjeras en Uruguay

■ Por Pedro Bellocq, miembro del Estudio Jurídico Scelza & Montano

Es notorio que cada vez es más frecuente que la actividad de las empresas no se limita a las fronteras de un determinado país.

Suelen distinguirse dos formas de actuación extraterritorial:

**a)** *La actuación directa* es aquella actuación en la que la misma sociedad extranjera es la que actúa en el país receptor, sin recurrir a una sociedad de dicho país. En estos casos estamos, precisamente, frente a actuación de sociedades extranjeras.

**b)** *La actuación indirecta* es aquella actuación que se da a través de una sociedad del país receptor, también llamada *filial*. A diferencia de lo que ocurre en el caso de actuación directa, en estos supuestos, la entidad que interviene en los negocios jurídicos no es la sociedad extranjera sino una sociedad local (una S.A. o una SRL, por ejemplo). La actuación indirecta implica la constitución de una sociedad jurídicamente independiente de la casa matriz, cuyo lazo de dependencia es sobre todo económico y político. Es importante tener presente que en estos casos la entidad que se obliga y se vincula frente a terceros es la sociedad del país receptor, no la extranjera. Por tanto, de regla, la garantía de sus acreedores es el patrimonio de la sociedad local y no el de la extranjera.

En esta columna nos concentraremos en la *actuación directa*, es decir, aquella actuación que se hace a través de la sociedad extranjera. La actuación de sociedades extranjeras en otro país puede darse con distinto grado de intensidad. Si bien la realidad es mucho más rica y compleja, podrían esquematizarse los grados de intensidad de la siguiente forma:

- En un primer nivel, la actuación de la sociedad extranjera en un determinado país puede limitarse por ejemplo a la compra de insumos. Es probable que en muchos casos este nivel de actuación no requiera una estructura estable en el país extranjero, sino que puede realizarse a distancia o con viajes esporádicos.
- En un segundo nivel, la actuación puede consistir en tener una pequeña oficina que se dedique, por ejemplo, a promover negocios, a realizar servicio post venta, publicidad, etc. Este nivel puede implicar una mínima estructura administrativa en el país extranjero, a la que suele llamarse *agencia*.
- En un tercer nivel, la actividad puede darse a través de una *oficina de representación* que suele tener facultades de actuación más amplias que la *agencia*.
- En un cuarto nivel, la actividad puede desarrollarse a través de una *sucursal*. La sucursal suele implicar una estructura administrativa más importante y compleja, la existencia de un encargado con poderes de representación para actuar en nombre de la matriz.

Asimismo, la actuación de la empresa extranjera puede consistir:

- En una operación concreta: pensemos en una empresa extranjera que gana una licitación pública y tiene que actuar en Uruguay para realizar la obra. En este caso, su actuación en Uruguay se limitará a la realización de esa obra.
- Para desarrollar establemente una actividad económica en el país.

En todos estos casos estamos frente a la actuación de sociedades extranjeras, es decir, sociedades que

habiendo sido constituidas en un determinado país proyectan actuar en otro.

La actuación de las sociedades extranjeras en Uruguay está regulada por la ley de sociedades comerciales y por tratados internacionales suscriptos con determinados países.

La ley de sociedades establece que las sociedades debidamente constituidas en el extranjero serán reconocidas de pleno derecho en Uruguay, previa comprobación de su existencia. Lo único que se les exige es que acrediten que fueron regularmente constituidas en el exterior sin necesidad de realizar otro tipo de trámites. Esta norma recoge el principio de hospitalidad por el cual el Uruguay le da la bienvenida a la sociedad extranjera y reconoce su existencia sin que tengan que realizar gestión alguna.

Las sociedades extranjeras que acrediten estar debidamente constituídas en el país de origen pueden realizar actos aislados como ser: presentarse a licitaciones, realizar una gestión de cobro, comparecer en juicio, realizar una gestión comercial concreta, etc.

Ahora bien, si la sociedad extranjera se propusiera el ejercicio habitual de actos comprendidos dentro del giro comercial a través de una sucursal o cualquier otro tipo de representación permanente, deberá cumplir con las siguientes formalidades:

- a)** Inscribir en el Registro Nacional de Comercio los estatutos de la sociedad extranjera y la resolución de instalarse en Uruguay.
- b)** Realizar las publicaciones de estilo.

Asimismo, las sociedades que establezcan sucursales u otro tipo de representación permanente deberán llevar contabilidad separada y en idioma español, y someterse a los controles administrativos que correspondan.

En cada caso concreto habrá que hacer el análisis necesario para determinar si estamos en el supuesto en el cual se exige cumplir las formalidades de inscripción y publicación o no. Hay situaciones que son claras en un sentido o en otro, pero también hay zonas grises


que exigen un detenido análisis. Básicamente, habrá que ver si se dan acumulativamente los dos requisitos exigidos, a saber:

- a)** la realización de forma habitual (y no de forma aislada) de actos comprendidos dentro del giro y
- b)** que dicha actuación sea a través de una sucursal o cualquier otro tipo de representación permanente.

En caso de que la sociedad no cumpla con las formalidades de inscribirse y realizar las publicaciones estando en la hipótesis de que la ley obliga a hacerlo, se entiende que se le aplica el régimen de responsabilidad previsto para las *sociedades irregulares*. De acuerdo a este régimen, los socios y los administradores de la sociedad son solidaria e ilimitadamente responsables por las deudas de la sociedad. Quiere decir que los socios y administradores responden ilimitadamente con su patrimonio personal por las deudas de la sociedad. Recordemos que de acuerdo al régimen general de responsabilidad previsto para las S.A. y las SRL, los socios y los administradores no responden con su patrimonio personal por las deudas de la sociedad.

Aun cuando la sociedad no haya cumplido con la inscripción y publicación, se entiende que los contratos celebrados por la sociedad extranjera omisa son plenamente válidos y eficaces, a efectos de proteger a los terceros de buena fe.

Cumplidas las formalidades antes referidas, las empresas extranjeras deberán inscribirse en los organismos fiscales y demás organismos correspondientes según el giro.

En resumen, Uruguay reconoce abiertamente la actuación de las sociedades extranjeras. Si la actuación tiene un determinado grado de intensidad, exige que se inscriba formalmente. Un análisis correcto en el momento oportuno puede prevenir posibles problemas. 

[sym@scelzaymontano.com.uy](mailto:sym@scelzaymontano.com.uy)  
[www.scelzaymontano.com.uy](http://www.scelzaymontano.com.uy)

**SCELZA & MONTANO**  
ESTUDIO JURIDICO

